



**COOPERATIVA DE AHORROS,
CREDITOS Y SERVICIOS
MÚLTIPLES “ADELANTE”, INC.**

Estatutos Sociales

*Santo Domingo, Rep. Dom.
2018*

Los Principios Cooperativo¹

I- **La adhesión libre puerta abierta**

Los Ingresos y retiros a una cooperativa deben ser voluntaria, sin discriminación política, racial, ni religiosa, sin imposición legal, siempre y cuando cumpla con los requisitos estatutarios (cuotas, aportaciones, etc.), que cumpla con los requisitos como cooperador ej: Los Comerciantes; que no tenga intereses contrario a la misma no importando que la cooperativa sea abierta o cerrada.

II- **Organización Democrática Administración Democrática**

Este principio se deriva del carácter social de las cooperativas; es una relación de dirigente y dirigidos, debido a que una cooperativa es una empresa dirigida por una estructura social elegida, siendo una voluntad expresada en un mandato de los socios y las decisiones últimas la toma la asamblea de socios o delegados. Cada socio tiene un voto, sin tomar en cuenta el monto de las aportaciones y ahorros que tenga.

III- **Interés Limitado al Capital**

El objetivo que busca el la Socio/a en la Cooperativa es el servicio; El interés que devengaran las aportaciones es limitado de un 5% de los excedentes; cuando esto se refiere a las aportaciones de capital y sus ahorros, como consecuencia La tasa de interés también es limitada.

IV- **Distribución de excedentes**

Los excedentes producidos por una cooperativa, pertenecen a los asociados y deben distribuirse de tal manera que se evite que un socio obtenga ganancia de los otros se distribuyen a prorrata en relación a las Aportaciones, Ahorros y por el patrocinio; resultan de la diferencia entre el costo del servicio y el precio pagado por los asociados a los que nos lleva al Costo de las operaciones² y da como resultados la distribución siguientes:

V- La Educación permanente

Este principio, también llamado “La Regla de Oro” es buscar superar la desigualdad en la información, debido a que las Cooperativas son entidades basadas en el conocimiento, a través de este principio se conocen la base doctrinaria y filosófica de la misma; y los dirigentes y Colaboradores crean una conciencia cooperativa. Como soporte financiero del mismo se crea una Reserva económica, al final de cada periodo Fiscal.

VI- Integración entre Cooperativa³

Este principio trata de la relación entre las Cooperativas de Base entre sí (Primer Grado); de esta última, con las Federaciones por tipo o regionales (segundo grado). Además con la Confederación (tercer grado); esta Integración también es llamada “Cooperación entre Cooperativa”.

VII- Compromiso con la comunidad (Responsabilidad Social):

Las cooperativas deben vincularse al desarrollo de la comunidad, en el área que mas necesidades de apoyo requieran; en Medio Ambiente, Salud, Educación, Deporte, Cultural, recreativa, etc.; siempre y cuando estas actividades vayan beneficio a la mayor cantidad de personas en la comunidad o del área que desee apoyar esto es, compromiso con la Comunidad.

¹ Su más reciente revisión y actualización es del año 1966, por la Alianza del Cooperativismo Internacional (ACI)

² 1- % pago interés a las aportaciones 2- % al fondo de educación 3- % reserva general
4- Otros fondos 5- Excedentes neto 6- Distribución por el patrocinio; 7- Además,
Deben destinarse A la expansión de las operaciones, capitalización y servicios comunes.

³ Más que todos, las cooperativas de Base (Primer Grado), den soporte y apoyo financiero y moral a las de 2do. Y 3er. Grado y esta la del 1er. Grado, reciban, soporte y apoyo en capacitación, educación y defensas de sectores externos a las cooperativas.

ANTECEDENTES DE ESTA 4TA. EDICCIÓN.

- 1- **Visto-6:** El Acta de la XXVII Asamblea General de Socios del Año 1999; se pueden apreciar los datos siguientes:
 - a) En el párrafo 3ro., de la Primera página; En su Primera línea dice: Que la Lic. Noris Vargas era la Presidenta de la Asamblea.
 - b) En la Cuarta Línea, de la misma primera página y párrafo 3ro. Dice: que el Señor Dionisio Montaña – Fue el Secretario de la Asamblea.
 - c) Por lo tanto se Colige como verdadero qué; la Lic. Noris Vargas, era la Presidenta y Dionisio Montaña, fungía como Secretario de esa Asamblea celebrada el **3 de Julio del 1999.**

- 2- **La presente Modificación Estatutaria, fue conocida en sección del Consejo ampliado; Conclusión de 3ra Revisión Agosto 1998.-**

Estaban Presentes:

- Noris Vargas
- Celeste Lemonier
- Eulogia Brand
- Julio César Campusano
- Raysa Mañón
- Dionisio Montaña
- María Estela Marrero
- Salomón Arias
- Ana María Moya y
- Euménides Moscoso.

- 3- **El Consejo de Administración del periodo 2016-2017, mediante su Resolución no.32-2017. Aprobó realizar Esta cuarta Edición de los Estatutos. Tal como se expresa el artículo a Continuación:**

Art.4- Se prueba la **Impresión de una 4ta. Edición limitada de 100 ejemplares** de nuestros Estatutos, del

3 de Julio del 1999, con el fin de satisfacer las demandas de los mismos y organizar el proceso necesario, en procura de conocer la Modificación pendiente desde el año 2015.

Párrafo- 1: Se aprueba aprovechar la oportunidad, para **corregir el Error de Impresión** de la **3 ediciones anteriores** de no identificar; a los miembros Consejeros responsable de la Asamblea de Modificación y a su vez, haber ignorados la fecha de la modificación realizada.

Párrafo- 2: Se aprueba Incluir **como anexos**; los miembros del Consejo Ampliado, que Conoció, previo a la Asamblea de modificación el Documento. Así como los Documentos a que se hace referencia en él, Visto -6) de la presente Resolución.

.....

Aprobado por este Consejo de Administración 2016-2017 de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, Adelante, Inc., en atención a los Arts. Nos.15, 42, 44, y 45; acápite, b) y p); Art.46, acápite g); Art. 67; de nuestro Estatuto del 3 de Julio 1999; que nos rige: en su sesión ordinaria celebrada **el día 14 de Noviembre del año 2017**, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ADELANTE, INC.

CAPITULO I CONSTITUCION – DOMICILIO – DURACION OBJETO

En Santo Domingo, D.N., a los tres días (3) del mes de Diciembre de 1971, ha quedado constituida la Cooperativa de Servicios Múltiples Adelante, Inc. Mediante el decreto No. 2381 de fecha 15 de Junio de 1972, la cual se le dio origen en el seno de Caritas Dominicana, con domicilio en Santo Domingo, y su duración será ilimitada.

Art.1.- La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Capacitar económica, social y culturalmente a los socios mediante una adecuada educación cooperativa y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.
- b) Estimular el ahorro entre sus asociados.
- c) Recibir aportaciones de capital y depósitos corrientes.
- d) Hacer préstamos a sus socios a un interés razonable, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos y de legítima necesidad.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Art.2.- Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado o trabajador de la Iglesia Católica, de instituciones sin fines de lucro, empresas y otros, que conozcan y esté de acuerdo con las leyes, estatutos, Reglamentos, Políticas y Normas que rigen esta Cooperativa, residente en República Dominicana.
- b) Pagar una cuota de admisión de RD\$100.00 la cual no es reembolsable.

- c) Los socios de la Cooperativa, que al momento, de renunciar, o ser liquidados por su patrono de las instituciones y empresas afiliadas a la Cooperativa, podrán continuar si lo desean, siempre y cuando las razones de su renuncia NO hayan sido por un acto reñido, por la ley, inmoralidad o conducta inadecuada frente a la sociedad.
- d) También serán admitidos socios independientes aquellos presentados o recomendados por socios activos que tengan más de un año en la Cooperativa.
- e) Los socios bajo la condición del Acápito b) tendrán derecho a gozar de los beneficios de la Cooperativa de acuerdo a las políticas de créditos establecidas.

Del Art. 3.- Deberes del Socio:

- a) Cumplir las disposiciones de este estatuto y las leyes sobre asociaciones Cooperativas y su reglamento.
- b) Concurrir a la Asambleas Generales y a las demás reuniones que sean convocadas.
- c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos y/o designado.
- d) Cumplir puntualmente sus obligaciones y dediciones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y las Asambleas de Socios.
- e) Acatar resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y las Asambleas de Socios.

Art. 4.- Son derechos de los socios:

- a) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos administrativos y fiscales.
- b) Utilizar los servicios de la sociedad.
- c) Asistir a las Asambleas y reuniones ordinarias de la Cooperativa, en las cuales sólo tendrán derecho a un voto. Todo socio que no asista a la asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se convoque, sin presentar excusa justificada y por escrito será sancionado con la suspensión

de los servicios que brinda la Cooperativa por un periodo de tres meses, en su primera falta. Si el socio reincide en no asistir a la Asamblea la sanción de suspensión de los servicios de la Cooperativa por un periodo de seis meses.

- d) Participar de los excedentes netos en proporción a sus aportaciones y a los intereses pagados por los préstamos recibidos.
- e) Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.
- f) Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas por las infracciones cometidas por los funcionarios y empleados de la cooperativa.
- g) Solicitar al consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden en unión de otros socios.
- h) Obtener copia del presente estatutos y de otros documentos que periódicamente prepare la sociedad.

Art. 5.- La calidad del socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Renuncia o Retiro de las Instituciones o Empresas afiliadas a la Cooperativa para la cual trabaja o por decisión de NO continuar como socio de la Cooperativa bajo el acápite b) del Art.2 de los presentes estatutos.
- c) Fallecimiento.
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración y fundamentada en algunas de las siguientes causas:
 - 1).- Por infracción grave a la disciplina social (por ejemplo: violación reiterada de los reglamentos disciplinarios, falsificación de documentos, etc.
 - 2).- Por ser convicto de un delito grave.
 - 3).- Cuando se considere que el socio está actuando en contra de los mejores intereses de la Cooperativa y de sus fines y propósitos (por Ej.: prestar dinero a intereses propios de usureros, este.)

Al socio afectados por lo dispuesto en el literal d) de este artículo se le notificará por escrito y se le concederá una oportunidad

razonable para defenderse ante el Consejo. Si el Consejo decide finalmente separar al socio, lo cual será por unanimidad de los miembros presentes, este podrá apelar dicha decisión ante la primera Asamblea de socios que se celebre.

La solicitud de apelación deberá entregarse al secretario dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le notifique su exclusión. La Asamblea, por Mayoría de los presentes podrá sostén la decisión del Consejo o podrá ordenar que el socio continúe siendo socio de la Cooperativa.

Art. 6- Al aprobarse finalmente el retiro de un socio, sea por dimisión o exclusión, este tendrá derecho únicamente al monto de sus aportaciones de capital, depósitos y a la parte proporcionada del excedente acumulado por el uso que haya hecho de la sociedad de su dinero, hasta el momento en que su retiro haya sido aprobado.

Antes de efectuarse el reembolso, el tesorero deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la Cooperativa, bien sea como prestatario, deudor, o prestatario y deudor. El pago se efectuará dentro de los treinta días siguientes al retiro o exclusión del socio.

Las personas que hayan renunciado como socios, o que hayan sido excluidas de la Cooperativa, no tendrán más derecho en la sociedad, pero continuaran siendo responsables por cualquier deuda o garantía que hayan contraída con ésta.

Art. 7.- El Consejo de Administración podrá suspender a los socios de sus derechos en caso de demora en el cumplimiento de sus obligaciones, o de infracción al presente Estatuto, la ley sobre Asociaciones Cooperativas o su reglamento, o a causa de otros actos sancionables que no merezcan penas más severas.

Art.8.- El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, que deberá resolverlo dentro de los treinta días siguientes de la solicitud.

El retiro no podrá concederse cuando rebaje el número de socios a menos de 15, cuando el socio tenga pendiente deudas con la

sociedad, o en fin cuando el socio está en uno de los casos que dan lugar al no retiro. Si se acepta el retiro del socio se procederá de acuerdo con las disposiciones del Art. 6.

Art. 9. – Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier empleado de la Cooperativa o de cualquier miembro de los Consejos de Administración o Vigilancia así como el Comité de Créditos, siempre que llene los requisitos siguientes:

- 1.-Presentar una solicitud escrita al Presidente o al (la) Secretario (a) del Consejo de Administración.
- 2.-Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos y firmada, por lo menos por el 20% de todos los socios.

Párrafo 1.

Cuando se tratare de un directivo de la Cooperativa, el Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea extraordinario de socios para considerar el caso, a menos que se haya de celebrar una Asamblea dentro de los próximos treinta días.

La persona a la cual se le formulen cargos serán notificadas de los mismos por escrito, por lo menos 10 días antes de la Asamblea, tendrá oportunidad, además de presentar evidencias a su favor y de ser oída en persona o por medio de un abogado. La persona o personas que hubiesen formulado cargos contra él gozaran de igual derecho. La Asamblea, por mayoría de los socios presentes, podrá destituirle o mantenerle en su puesto.

Párrafo II.-

Cuando se tratare de un empleado de la Cooperativa la solicitud de su destitución será conocida por el Consejo de Administración (no por una Asamblea de Socios). Al empleado que se le formulen cargos deberá recibir copias de los mismos, por lo menos 10 días antes de la fecha fijada para la vista y consideración de estos por el Consejo.

Tendrá además, una oportunidad en dicha vista de ser oído en persona o por el abogado y de presentar evidencias. Los socios o el Consejero o Consejeros deberán votar sobre la destitución del empleado en la primera reunión del Consejo de Administración

que se celebre después de la vista de cargos. Un empleado podrá ser destituido por mayoría de votos del Consejo a pesar de cualquier contrafoque el empleado haya celebrado con la Cooperativa. El contrato quedará terminado y sin valor ni efecto alguno de aprobarse la destitución del empleado no importa lo que en contrario se disponga en el mismo.

CAPITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 10.- El Capital Social de esta Cooperativa se formará:

- a) Con las aportaciones directas y voluntarias de los asociados,
- b) Con los aportes que para determinados casos acuerde la Asamblea,
- c) Con los donativos que reciba.
- d) Con los porcentajes de rendimiento que se destinen para incrementarlo.

Art. 11. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos, o trabajo, las cuales estaban registradas en las libretas de ahorros de los socios. No podían valorizarse como aportaciones los trabajos realizados por los Directivos o Comisionados de la Cooperativa. Los socios podían pagar sus aportaciones de capital por cuotas mensuales, quincenales o mensuales, según lo establezca el Consejo de Administración.

Art. 12.- La Cooperativa entregará a cada socio una libreta personal en la cual se anotarán todas las transacciones por concepto de pago o retiro de aportaciones de depósito, préstamos abonos o intereses, toda anotación o asiento en ésta deberá llevar la firma o iniciales del Tesorero o de la persona autorizada para ello. Los socios pueden comprobar los asientos de sus libretas con el estado de cuenta en el libro correspondiente de la Cooperativa.

Art. 13.- Esta Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de RD\$ 4,564.61

Art. 14.- El interés que pagaran las aportaciones no retiradas antes del cierre del ejercicio fiscal no excederá del cinco (5%) por ciento pagadero de los excedentes de la Cooperativa, según balance general al cierre de la operación. El interés a pagar se lo fijará la Asamblea General, según recomendación del Consejo de Administración, y en armonía con los resultados del balance al cierre de las operaciones.

Art. 15.- Los socios podrá retirar parte de sus aportaciones dos veces al año, como máximo. El Consejo de Administración tiene derecho a exigir a los socios que notifiquen con 30 días de anticipación la intención de retirar todo o parte de sus aportaciones o depósitos. Cuando lo crean necesario, el Consejo de Administración podrá exigir que la notificación del retiro se haga con mayor anticipación.

Art. 16. Ningún socio podrá retirar parte de sus aportaciones cuyo reduzca el importaciones cuyo valor reduzca el importe de los mismos a una cantidad menos del importe total de sus deudas con la Cooperativa, ya sea en calidad de prestatario garantizador o deudor y garantizador sin el previo consentimiento del Consejo de Administración. Los socios que participen en la Administración y control de la Cooperativa sólo podrán retirar parte de sus aportaciones, mientras desempeñen tales cargos, cuando se haya obtenido la aprobación de la mayoría simple de los tres consejos Directivos.

Art. 17.- Las aportaciones, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase correspondan a los asociados quedan vinculados, quedan vinculados, desde su Orión, a su favor de la Cooperativa por las obligaciones que los asociados hayan contraído con ella.

Art. 18.- Los créditos que adquiera la Cooperativa estarán garantizados con todos los bienes de que dispone la sociedad, dentro de las limitaciones que fija la ley sobre asociaciones Cooperativas y su reglamento, así como este Estatuto, respecto a su responsabilidad económica y social .

Art. 19.- La Asamblea General podrá acortar el capital cuando juzga que existe un excedente del mismo, sin afectar las

operaciones de la sociedad. Esta reducción no podrá ser inferior al momento el reconocimiento oficial de la sociedad. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará devolución a los socios en orden de emisión de certificados de aportación de capital y en proporción al capital total de cada socio. Todo retiro de capital bajo este artículo requiere la aprobación del IDECOOP.

CAPITULO IV

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Art. 20.- El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará anualmente, el día 31 del mes de diciembre, preparándose para ese efecto el balance general.

Art. 21. Anualmente, el remanente de los excedentes netos que se obtengan por la gestión economiza de la Cooperativa, se utilizaran en la siguiente forma:

- a) Se preparará el 10% para reserva de fines educativos, tomándose como base total de los excedentes netos durante el año.
- b) El 5% de reserva general de acuerdo al artículo 57 del reglamento de aplicación de la ley 127 sobre Cooperativas. Este fondo será irrepetible aún en el caso de disolución de la Cooperativa.
- c) Se reserva el 15 % para cubrir gastos de Asamblea de acuerdo a resoluciones No.95-01 y modificación, resolución No. 96-01.
- d) El 12% de Reservas de Prestaciones Laborales de acuerdo a resolución No. 95-01 y modificación de la misma 98-03.
- e) El 5% de Reservas para gastos de proyectos especiales de acuerdo a resolución No.97-02 y modificación No. 98-02.
- f) El 10% de Reserva para cuentas por cobrar inactiva de acuerdo a resolución No. 97-02, antes de pagar excedentes.
- g) Pagar el interés sobre el valor de sus aportaciones, cuyo monto no podrá exceder el 5%

- h) El balance se distribuirá entre los asociados en proporción al interés pagado por ellos a la Cooperativa durante el ejercicio social terminado, tomándose como base el ingreso total.

Art. 22.- El Consejo de Administración o la Asamblea General de socios, puede ordenar que se constituyan otros fondos especiales que demanden las buenas normas de Contabilidad y Administración de negocios para lograr los objetivos y progresos de la sociedad. Los mencionados fondos se reservarán con prioridad al pago de intereses sobre el capital o la devolución de excedentes a los asociados.

CAPITULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Art. 23.- La dirección, administración y control de esta Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administration.
- c) El Consejo de Vigilancia-
- d) El Comité de Credito.

Art. 24.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado en conformidad con este Estatuto y la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

La Asamblea General estará integrada por todos los socios que figuren en el registro social y que estuvieren calificados. Tendrá lugar una vez al año dentro de los dos meses después del cierre de las operaciones, en el día, hora y lugar que designe el Presidente del Consejo de Administración, previa convocatoria hecha con diez (10) días de anticipación. La notificación será hecha por el Secretario a través de prensa o notificación personal y exposición de una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos y de control elegidos por los socios.

Art. 25.- El Consejo de Administración o de Vigilancia podrá convocar para Asamblea Extraordinaria cuando estime necesario. También será obligación del Consejo de Administración convocarla siempre que el 20% de los socios calificados así lo soliciten.

En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los socios, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración por lo menos 15 días antes de la fecha en que se desee celebrar la Asamblea y deberá especificar el propósito o propósitos de la misma. En esta Asamblea sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria.

Art. 26.- Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, se consideran legalmente constituidas con un quórum de dos quintas partes (40 %) de los asociados que estén debidamente calificados.

Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedará legalmente constituida con el 20% de los asociados a que se hace referencia en este artículo, sin necesidad de una segunda citación. Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar los Estatutos, de disolver la sociedad o fusionarla con otras de igual finalidad, en cuyos casos si se necesitará segunda citación y el nuevo voto aprobatorio de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 27 Cuando los socios pasen de mil y residan en localidades distintas de aquella, en que deba celebrarse la Asamblea General de Socios, ésta podrá celebrarse por delegados asociados elegidos por secciones o por distritos.

Art. 28. Los acuerdos de la Asamblea se tomará por mayoría de votos de los socios presentes a excepción hecha de aquellos acuerdos que requieran las dos terceras partes y los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios.

Art. 29.- Cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el importe de las aportaciones que posea. Solo se permitirá la delegación de voto atendiendo a lo estipulado en el Artículo 27, de los presentes Estatutos.

Art. 30.- Queda expresamente prohibido tratar asuntos controversiales, género, racial, política o religiosa.

Art. 31.- Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Créditos o empleados de la Cooperativa no podrán votar en las Asambleas Generales o extraordinarias cuando se trate de conocimiento de cargos contra su persona.

Art. 32.- Dentro de las facultades que le conceden estos Estatutos, la ley sobre asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General deberá dar a conocer de:

- a) Conocer de apelación de socios separado de la Cooperativa por el Consejo de Administración.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Sociedad.
- d) Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- e) Afiliación a una federación o Central.
- f) Cambios Generales en los Servicios de la Sociedad.
- g) Aumento o disminución en los servicios de la sociedad.
- h) Aumento o disminución del capital social.
- i) Nombrar y remover, con motivo justificado a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y Comisiones y Comité especiales.
- j) Examen de cuentas y balances.
- k) Informes de los Consejos y de los Comités.
- l) Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de los Comités para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o imponer las que sean de su competencia.
- m) Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- n) Aplicación de los fondos sociales y reservas.
- o) Contratación de préstamos para la Cooperativa en exceso de 50% del Capital pagado.

Art. 33.- El orden del día en toda Asamblea Anual será el siguiente:

- a) Iniciación de los trabajos por el Presidente.

- b) Demostración de que la convocatoria y constitución de la Asamblea.
- c) Pase de la lista, determinación de quórum y constitución de la Asamblea.
- d) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- e) Informe General del Consejo de Administración.
- f) Informe General del Consejo de Vigilancia.
- g) Informe General del Comité de Créditos.
- h) Informe General del Tesorero sobre la situación económica de la Cooperativa, sus excedentes, y la recomendación que sobre los mismos acuerde el Consejo de Administración.
- i) Otros informes, si los hubiere.
- j) Elección de nuevos miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y del Comité de Créditos.
- k) Discusión de los acuerdos y asuntos pendientes.
- l) Discusión de los asuntos nuevos, si lo hubiere.
- m) Clausura.

Art. 34.- El orden del día puede alterarse o ampliarse cuando así lo deciden las dos terceras partes de la Asamblea General.

Art. 35.- Toda votación para la elección de Consejeros y miembros del Comité de Créditos será secreta, a menos que la propia Asamblea acuerde otro procedimiento, disponiéndose que sea así mismo, secreto, cualquier otro asunto, a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o a solicitud de cualesquiera cinco socios presentes.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 36.- El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General, y tendrá la representación de la sociedad.

Art. 37.- Los socios que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios calificados, que estén usando los servicios de la Cooperativa, que estén al día en sus obligaciones con la sociedad y que sepan leer y escribir.

Art.38.- Estará integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General. Constituirán quórum tres (3) miembros de este Consejo.

Art. 39.- Los Consejeros que sustituyan aquellos cuyos términos vencen se elegirán por un término de tres (3) años. Ningún consejero podrá elegirse por más de dos periodos consecutivos. Se elegirán además dos (2) consejeros suplentes, para que reemplacen aquellos que cesaren antes de vencer su periodo. Desempeñaran el cargo por el periodo que se eligió su antecesor.

Art. 40.- Los Consejo de Administración se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección y elegirá de entre su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Elegirá además un tesorero, quién deberá ser socio pero no tendrá necesariamente que ser Directivo de la Cooperativa. Estos funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga este Consejo y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

Art. 41.- El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la sociedad podrá elegir entre los socios o personas no asociadas a uno o más Gerentes con las facultades y poderes que le asigne para realizar los fines de la sociedad.

Art. 42.- El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesaria. La convocatoria debe hacerla el Presidente (a), a través del Secretario (a), indicando la hora, día y sitios de reunión. El Tesorero, el Comité de Créditos y el Consejo de Vigilancia podrán solicitar la convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración.

Art. 43.- Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las secciones sin la excusa correspondiente. En el caso de ocurrir alguna vacante se llenará de los miembros suplentes. Si se utilizaren los dos suplentes y surgiera alguna vacante, el Consejo cubrirá la misma. Este nombramiento será de carácter provisional. La próxima Asamblea de socios decidirá si confirma o no el nombramiento.

Art. 44.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los Consejeros presentes en sesión ordinaria o extraordinaria. Los asuntos de trámites o de poca trascendencia serán despachados por los miembros del propio Consejo a quienes corresponde según funciones que se señalan en estos. Estatutos y bajo su propia responsabilidad debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión.

Art. 45.- El consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir los comités de educación, de recuperación de préstamos morosos y otros.
- b) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los socios y sobre el traspaso y devolución de aportaciones.
- c) Determinan el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar los funcionarios y empleados que custodien o manejen fondos.
- d) Fijar las normas prestatarias: cuantías y plazos máximos, intereses y naturaleza de garantía.
- e) Señalar las tareas y escala de sueldos a los empleados.
- f) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa.
- g) Señalar las tareas y escala de sueldos a los empleados.
- h) Recomendar a la Asamblea General de socios la distribución de excedentes y pagos de intereses sobre las aportaciones.
- i) Presentar a dicha Asamblea, informes y balances generales.
- j) Reglamentar la inversión de fondos.
- k) Designar el Banco o Bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa.
- l) Delegar poderes especiales en el Gerente.
- m) Decidir sobre materias de acciones judiciales.
- n) Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual. Ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día.
- ñ) Contratar préstamos hasta el 50% del capital pagado.
- o) Resolver con el Consejo del IDECOOP las dudas que se encontraron en la interpretación de estos Estatutos.

p) En general asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que le corresponden como órganos ejecutivos de los negocios sociales que no estén adscritos a otros organismos.

q) Contratar servicios técnicos y económicos con agencias nacionales o internacionales para lograr sus fines y propósitos.

PRESIDENTE

Art. 46. Son atribuciones del Presidente las siguientes funciones.

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las dediciones tomadas por la Asamblea General de Socios.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del Secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y tener la representación de la sociedad.
- d) Abrir con el Tesorero una cuenta bancaria, firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio, y otros documentos relacionados con la actividad.
- e) Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, las inversiones de fondo aprobados por el Consejo de Administración y poner el visto bueno a lo balances una vez autorizados.
- f) Coordinar las distintas actividades de la Cooperativa para que esta funcione como una unidad.
- g) Iniciar actividad que redunden en un mejor servicio para los socios.
- h) Realizan otras funciones compatibles con su cargo, y que no sean de jurisdicción de la Asamblea de socios.

Art. 47.- El Vicepresidente tendrá las facultades y asumirá todos los deberes del Presidente en ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de aquel.

SECRETARIO

Art. 48.- Los deberes del Secretario son los siguientes:

- a) Firmar junto con el presidente del Consejo de Administración y custodiar, el sello de la Cooperativa, los

contratos, documentos y correspondencia que por naturaleza requieran la intervención de este funcionario.

- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General de socios y las del Consejo de Administración y el libro de registro de asociados.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración, dentro de las limitaciones de este Estatuto.

TESORERO

Art. 49.- Las funciones del Tesorero son:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y los del Consejo de Administración.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del Consejo de Administración.
- c) Firmar, junto con el presidente del Consejo de Administración los documentos, a que se hace referencia en el inciso K) del Art. 45: Custodia la documentación antes dicha y valores de la sociedad.
- d) Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros y un informe mensual de morosidad.
- e) Rendir todos los informes que le soliciten los órganos administrativos y fiscales de la sociedad.
- f) Responsabilidad de que los libros de Contabilidad se lleven con claridad y al día.
- g) Recaudar o verificar que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar sumas que estas se adeuden.
- h) Recaudar y verificar que se deposite en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración, el dinero recibido por la Cooperativa, según dispuesto por el Art. 78.
- i) Entregar o verificar que se entreguen los valores debidamente autorizados por los Consejos correspondientes y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administración.
- j) Responsabilizarse de enviar oportunamente al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo o a la Federación a que esté afiliada, los informes de Contabilidad y demás que esté o ésta solicite.

- k) Realizar otras funciones propias de su cargo que le hayan sido señaladas por el Consejo de Vigilancia.

GERENTE

Art. 50.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente, fijándose por escrito, su sueldo y responsabilidad. Siendo responsable ante dicho Consejo de la buena marcha de los negocios de la Cooperativa.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 51.- El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de voto, sólo para el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

Art. 52 El derecho debe ejercitarse ante el Presidente del Consejo del Consejo de Administración dentro de las 48 horas de haber recibido el de Vigilancia la notificación

De los acuerdos de aquel, la cual debe ser transmitida por el Secretario del Consejo de Administración al Presidente del Consejo de Vigilancia dentro de las 48 horas aprobadas.

El Consejo de Administración podrá ejecutar su decisión bajo la responsabilidad pero la próxima Asamblea general estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

Art. 53.-

- a) El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros y dos suplentes, nombrados por la Asamblea General de Socios.
- b) Dos miembros constituirán quórum. Ningún miembro de este Consejo podrá ser reelecto por más de dos periodos consecutivos. En cada Asamblea aquellos cuyos términos vencieron, desempeñaran sus cargos por el término de

- tres (3) años.
- c) Será considerado como dimitente todo miembro del consejo de Vigilancia que habiendo sido convocado faltara tres veces consecutivas a las secciones sin excusas correspondientes.

Art. 54.- Las vacantes que ocurran en este Consejo, se llenaran de los miembros suplentes elegidos, quienes desempeñaran el cargo por el periodo elegido o en que se eligió su antecesor. Utilizados los suplentes, cualquier vacante que surja será cubierta por el acuerdo al afecto del propio Consejo. La próxima Asamblea de socios decidirá si confirma o no el nombramiento.

Art. 55.- El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección y se elegirá de su seno a un Presidente, un Secretario. Sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de esta deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

Art. 56.- El Consejo de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la sociedad.
- b) Presentar a la Asamblea general el informe de las actividades ejercidas durante el periodo en que el haya actuado.
- c) Denunciar los errores, o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General, cuando a su juicio se justifica a esa medida.
- e) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de miembros del Consejo de Administración o del Comité de Crédito, que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa, o que hayan violado lo dispuestos en este Estatuto, los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- f) En caso de faltas muy graves, puede suspender a los

miembros del Consejo de Administración y del Comité de Crédito. Para este fin, debe convocar una Asamblea extraordinaria dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que decretará la suspensión.

- g) Conocer de las reclamaciones que entablen los asociados contra el Consejo de Administración o el Comité de Crédito o sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos debe rendir un informe escrito a la Asamblea General de socios.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE CREDITOS

Art. 57.-

- a) Este Comité estará constituido por tres miembros titulares y un suplente elegido por los socios en la Asamblea General Ordinaria. Los Consejeros que sustituyan aquellos cuyos términos vencen se elegirán por un término de tres años. Se elegirán además, dos consejeros suplentes, para que reemplacen aquellos que cesaren antes de vencer el periodo. Desempeñaran el cargo por el periodo que se eligió su antecesor.
- b) El suplente asistirá a todas las reuniones del Comité a todas las reuniones del Comité en las cuales reemplazará a cualquier miembro ausente cuando éste sea necesario para constituir quórum. Llenará cualquier vacante que ocupara permanentemente por la duración del término que correspondía sustituirlo.
- c) Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Créditos que habiendo sido convocado faltara tres veces consecutivas a las secciones sin excusa correspondientes.

Art. 58.- el Comité de Créditos se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario. Posteriormente el Comité debe reunirse por lo menos una vez a la semana, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos los miembros.

Art. 59.- El Comité de Créditos Será el arbitro de todas las solicitudes de préstamos, financiamientos y créditos de los socios.

Art. 60.- El Comité de Crédito determinará en cada caso si el solicitante está o no obligado a presentar garantía y la naturaleza de las mismas. De acuerdo con el prestatario fijará los plazos en que préstamo debe ser cancelado.

Art. 61- Cuando haya solicitudes de préstamos en exceso a los fondos disponibles se dará preferencia a los préstamos más pequeños, si el factor de necesidad es similar al de los préstamos de mayor monto.

Art.62.- El Comité de Créditos aprobara los préstamos por escrito y por unanimidad de los miembros presente, siempre que hay quórum. El socio afectado puede solicitar la reconsideración al mismo Comité, de una solicitud negada.

Art. 63.- Se faculta a este Comité para que delegue en una persona a atender préstamos cuando el total del préstamo está cubierto por el capital del socio.

CAPITULO IX

COMISION DE EDUCACION

Art. 64.- La Comisión de Educación estará integrada por cinco miembros designados anualmente por la Asamblea. En dicha comisión deberá haber por lo menos un miembro de dicho Consejo, quién lo presidirá. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sea lo conveniente.

Art. 65.- La Comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa en coordinación con el IDECOOP.
- b) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la

- Cooperativa se encuentre establecida.
- c) Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
 - d) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo, y
 - e) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado los fondos.

Comisión de Estudios Especiales.

Art. 66.- La Comisión de Estudios Especiales estará integrada por cinco miembros designados anualmente por la Asamblea general, la misma deberá estar presidida por un miembro del Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes funciones:

- a) Presentar y preparar propuestas y proyecto en beneficios de los socios y a favor del desarrollo y crecimiento económico de la Cooperativa.
- b) Investigar y sugerir acciones tendentes a incrementar los servicios que brinda la Cooperativa a sus socios.
- c) Preparar y organizar programas de estudios socioeconómicos dirigidos a incrementar los ingresos de la Cooperativa.
- d) Atender a los requerimientos del Consejo de Administración, cuando se le solicite algún estudio de algún proyecto socioeconómico.
- e) Investigar fuente de posibles financiamientos nacional e internacional de proyectos a instituciones como la nuestra.
- f) Podrá dar uso a los fondos de reserva establecidos en la contabilidad de la Cooperativa para uso de esta comisión, con previa autorización del Consejo de Administración y solo para cubrir gastos relacionados con las actividades de esta comisión, incluyendo gastos de reuniones, viajes, visitas, etc.
- g) Esta Comisión al igual que las demás responderá al Consejo de Administración al cual deberá rendirle un informe de sus actividades realizadas. Además al final del periodo deberá preparar un resumen de memoria para ser presentados a la Asamblea anexo al informe de

Administración.

CAPITULO X

DE OTRAS COMISIONES

Art. 67.- La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales y entender en asuntos puramente técnicos que requieren conocimientos especializados en la materia bajo consideración. Las Comisiones rendirán siempre sus informes al Consejo de Administración, podrá ser miembros de cualquier comisión especial pero no es indispensable que así sea. El Presidente del Consejo de Administración o un asociado designado por él, presidirá cualquier comisión especial rinda un informe de sus gestiones e investigaciones ante el Consejo de Administración o ante la asamblea general de socios, cuando así le sea requerido.

CAPITULO XI

DE PRÉSTAMOS

Art. 68.- Los préstamos se otorgaran únicamente a los socios y sólo con fines lícitos y/ o productivos dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea de socios, y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. Así como también deberán llenar las condiciones y garantías que exige el Comité de Créditos en armonía con el prestatario.

Art. 69.- Queda facultado el Consejo de Administración a variar el tipo de interés a cobrar sobre préstamos y servicios, previo a estudios que justifiquen la variación, la medida será transitoria hasta ser confirmada o rechazada en la próxima Asamblea de socios que se celebre.

Art. 70.- Las solicitudes de prestamos deben ser dirigidas al Comité de Crédito en formularios preparados para tales fines, proveyendo toda la información solicitada.

Art. 71.- El Consejo de Administración conjuntamente con el –Comité de Créditos reglamentará lo relativo a la cuantía y plazos máximos de los préstamos con y sin garantía. Cualquier revisión o cambio a las normas de préstamos deberán notificarse por escritos a todos los socios, no mas tarde de diez días después de revisada y no entraran en vigor hasta 30 días después de ser aprobada el cambio.

Art. 72.- Los prestatarios **no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar las garantías otorgadas. Si violan estos requisitos, la Cooperativa podrá declarar vendido el préstamo y exigir el pago total del mismo.**

Art. 73.- La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones de capital, participaciones y otras aportaciones de los asociados por las obligaciones que estos contraigan con aquella.

Art. 74.- No podrán servir como garantes los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Comité de Coedito o cualquier empleado de la Cooperativa.

Art. 75.- La Cooperativa podrá disponer de los documentos negociables que reciba como garantías de los préstamos con conocimiento previo de los prestatarios.

Art. 76.- Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizaran en las horas de trabajo fijadas.

Art. 77.- Los prestatarios podrán liquidar sus préstamos antes de la fecha de vencimiento y tienen derecho a solicitar crédito cuando sea necesario.

CAPITULO XII

RECURSOS ECONOMICOS

De la Caja Chica. Su monto será establecido por el Consejo de Administración de acuerdo a los Principios de contabilidad Generalmente Aceptados.

Art. 78.- Los fondos de esta Cooperativa, con excepción del señalado en el encabezado de este mismo capítulo, deberán depositarse dentro de las 24 horas después de recibidos en aquel Banco o Bancos que el Consejo de Administración designe. Disponiendo se que dichos Bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negocios en la República Dominicana.

Art. 79.- Todo desembolso en la Cooperativa se hará por cheque firmado y autorizado de Acuerdo con las disposiciones de este estatuto, excepto aquellos controlados por caja chica.

Art. 80.- Los fondos de esta Cooperativa se invertirán de la siguiente forma:

- a) En préstamos a los socios.
- b) En forma de aportaciones de capital o depósitos a la vista en la Federación d Cooperativas de Ahorros y Crédito y del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la Republica Dominicana.
- c) En cualquier otra forma autorizada por la ley de Asociaciones Cooperativas de la República Dominicana.

CAPITULO XIII

DE LA FUSION Y AFILIACION

Art. 81.- La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto al usado para cada una de ellas constituyendo una nueva entidad jurídica.

Art. 82.- También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre ni personería jurídica

Afiliarse a la Federación de Cooperativa de Ahorros y Créditos, así como cualquier otro organismo central del movimiento Cooperativo. Corresponde al Consejo de Administración el recomendar sobre la afiliación de la cooperativa y mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPITULO XIV

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS

Art.83.- La Cooperativa se hace acreedora o deudora por los actos u operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionados con la Cooperativa, siempre que hayan sido efectuados expresamente a nombre de ella.

Art. 84.- La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital y la de la Cooperativa al capital social de la misma. .En uno y otro caso, se considerará como capital el contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

Art. 85.- Los socios que se retiren y sea excluidos de la Cooperativa, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros, dentro de los límites del Art. Precedente mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Art. 86.- Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados activos expresadas en la Asamblea general.
- b) Por la disminución del número de socios a menos de 15.
- c) Porque llegue a consumarse el objeto de la Cooperativa.
- d) Porque el estado económico de la Cooperativa no permita continuar las aportaciones.
- e) Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la ley sobre asociaciones Cooperativas, sus reglamentos y los estatutos.

- f) Por fusión con otras u otras Cooperativas de la misma clase legalmente constituida.

Art. 87.- En caso de disolución de esta Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicara así:

- a) Satisfacer gastos de liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de servidores a sueldos o jornales de la Cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.
- d) Pagar las aportaciones mas los intereses. Los depósitos de los asociados se le devolverán antes de las aportaciones.
- e) El fondo de reserva, donativos y cualquier remanente se entregará a la federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito para dedicarlos exclusivamente a fines de Educación Cooperativa.

En caso de no estar afiliado a la Federación los mencionados fondos se entregaran al Instituto de Desarrollo Cooperativo (IDECOOP) para fines de Educación y Promoción cooperativo.

Los socios que se hayan retirado no podrán establecer reclamación contra estos fondos.

Art. 88.- Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la Cooperativa, dará aviso inmediato al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para que este intervenga de acuerdo con la ley.

Art. 89.- En la liquidación se nombrara los liquidadores así:

- a) Por la Asamblea, cuando hubiere resultado por acuerdo.
- b) Por el Juez cuando hubiere sido decretado por sentencia judicial.
- c) Por el Poder ejecutivo cuando hubiere sido decretado por éste.

En los tres casos la comisión liquidadora podrá estar compuesta por una o dos personas, según lo disponga la Asamblea o el IDECOOP.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 90.- Los Estatutos de la Cooperativa se someterán al IDECOOP una vez aprobados en Asamblea General Ordinaria.

Art. 91.- La reforma de Estatutos solo podrá hacerse en la Asamblea general, con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes, previa convocatoria hecha para ese objeto con 15 días de anticipación a la celebración de la misma.

Art. 92.- Esta Cooperativa tendrá un sello gomígrafo para ser usado en todas sus correspondencias y documentos, en el cual estarán representados dos pinos rodeados por un círculo. Fuera de este círculo mayor y exterior se escribirá la leyenda COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “ADELANTE”, INC., SANTO DOMINGO, D.N.

Por la Asamblea Extraordinaria del día 3 de Julio del 1999, celebrado en, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.

Atentamente

Lic.Noris Alt.Vargas
Presidenta

Señor,Dionisio I. Montaña S.
Secretario

MISION

Promover la integración de personas, a través del incentivo al ahorro, para desarrollar ofertas de productos y servicios, orientados a mejorar la calidad de vida, apoyándose en todo momento en los valores y principios del Cooperativismo.

VISION

Somos una institución sólida, competitiva, de cobertura nacional y estructurada por distritos, donde nuestras acciones se van convirtiendo en bienestar familiar y nos van colocando en un lugar de relevancia en los espacios de dirección y coordinación.

VALORES

Democracia, equidad, transparencia, compromiso y calidad.